

# TRIBUTACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACIA



#AJA práctico

Mabel Zapata Cirugeda  
3 de junio de 2020, 18:00 h

# 1. FORMAS DE DESARROLLAR EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

FORMAS DE DESARROLLO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA		FISCALIDAD		
		IRPF	IS	IVA
<u>Como persona física</u>	A) Trabajador por <b>cuenta ajena</b> (relacion laboral)	Rendimientos del trabajo (RT)	-	No tributa
	B) <b>Autónomo</b> (relación mercantil)	Rendimientos de Actividades Economicas (RAE)	-	Régimen general
<u>Bajo alguna forma societaria</u>	A) <b>Comunidad de bienes</b> (agrupación de profesionales individuales que trabajan conjuntamente y <b>ofrecen una imagen común hacia clientes y proveedores</b> )	Comuneros (profesionales): Regimen de atribucion de rentas. Rendimientos de actividades economicas (RAE).  Modelo 130	-	Régimen general Cada abogado/abogada , deberá facturar a la Comunidad de bienes en proporción a su participación y repercutir el 21% y presentar sus declaraciones de IVA,
		Comunidad: liquida las retenciones y efectua pagos fraccionados (modelos 111 y 115)	Comunidad: No tributa	Regimen general
	B) <b>Comunidad de gastos:</b> (Sociedad civil creada por varios profesionales destinada a <b>sufragar gastos comunes</b> )	Profesionales: facturan a sus clientes en nombre propio, como autonomos. Rendimientos de Actividades economicas. Imputacion de la parte proporcional de los gasto comunes.	Comunidad: contribuyente del IS	Cada profesional tendrá que liquidar el IVA de su actividad
	C) <b>Sociedad civil</b>	Constitución LSP 2/2007: atribución de rentas	No tributa	Regimen general
		No LSP 2/2007. Tiene personalidad juridica y no esta excluida del ambito mercantil .	Contribuyente del IS	Regimen general
Sociedad Anonima/Limitada	-	Contribuyente del IS	Regimen general	

## 2. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

### LA ABOGACIA POR CUENTA AJENA

Rendimientos del trabajo: las retribuciones obtenidas por un abogado en virtud de su contrato por cuenta ajena.

#### Gastos:

- Cotizaciones a la Seguridad Social y Mutualidades
- Cuotas colegiales
- Gastos defensa jurídica relacionada con su contrato. Limite 300 €/año
- Otros gastos 2.000 €/año

## 2. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

### LA ABOGACIA POR CUENTA PROPIA

Rendimientos de actividades Económicas: todos los recibidos por su actividad de la abogacía.

Gastos deducibles: aquellos gastos necesarios para el desarrollo de su actividad.

No es suficiente justificar la realidad de los gastos sino también su correlación con la obtención de ingresos.

# 4. AFECTACION DE BIENES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA

LA AFECTACIÓN DE UN BIEN AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE DEDUCIRSE GASTOS EN EL IRPF O DEDUCIRSE EL IVA SOPORTADO DE DICHAS OPERACIONES.

CRITERIOS DE AFECTACIÓN:

1. Afectación total: Los elementos afectos han de utilizarse **sólo para los fines de la actividad**, salvo que la utilización para otros fines distintos sea accesoria y notoriamente irrelevante (los vehículos requieren afectación total).
2. Posible afectación parcial: sólo bienes divisibles puede ser parcial.
3. Los elementos patrimoniales afectados deben figurar en la **contabilidad o registros oficiales** de la actividad (libro registro).
4. En caso de matrimonio, se puede afectar un **bien ganancial al 100%** a una actividad del cónyuge profesional.
5. Si el bien es privativo, del otro cónyuge y están en separación bienes: deberá pagarse una renta a valor de mercado por su utilización al otro cónyuge.

# 4. AFECTACION DE BIENES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA

## AFECTACIÓN PARCIAL

### **Bienes divisibles:**

- Se permite la afectación parcial de bienes inmuebles, siempre que la parte afectada sea susceptible de un aprovechamiento separado e independiente del resto.

### **Bienes indivisibles:**

- ✘ No cabe la afectación parcial de un bien cuando se trate de elementos patrimoniales indivisibles, por ejemplo: vehículos o mobiliario.
- No obstante, se permite que determinados bienes indivisibles, como equipos electrónicos (ordenador), puedan utilizarse de una forma accesoria para un destino particular en aquellos días u horas en los que se interrumpa el ejercicio de la actividad (art. 22.4 del RIRPF), aplicándose el sistema general de amortización de activos que regula la normativa del impuesto (DGT CV1632-15).

# 4. AFECTACION DE BIENES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA ABOGACIA

## ¿QUIÉN TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA?

La prueba de que los gastos son exclusivos de la actividad económica le corresponde al obligado tributario.

*“Quien haga valer su derecho tendrá que probar los hechos constitutivos del mismo”* (artículo 105 LGT).

- ✓ Realización del hecho imponible y los elementos de cuantificación de la obligación: La AEAT
- ✓ Derecho de beneficios fiscales (gastos, supuestos de no sujeción, exenciones, bonificaciones, etc.): el obligado tributario

Sentencia del TSJ Burgos 237/2011, de 27 de mayo: *“No se ha probado la afectación del inmueble de Madrid a la actividad de la recurrente, por lo que los gastos de su vivienda habitual no serían deducibles de los ingresos de la actividad, al no haberse acreditado que al menos una parte de la vivienda esté afectada al ejercicio de dicha actividad, al no hacerse constar dicho inmueble como afecto al darse de **alta en el IAE**, donde no se declaró ninguna superficie afectada”*.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## BIENES INMUEBLES

- Se podrá afectar **la parte de la vivienda** que se utilice para el desarrollo de la actividad profesional.
- Posibilidad de deducción de los gastos derivados de la **titularidad de la vivienda** (amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc.) de forma proporcional a la parte de la vivienda afectada.
- Si el inmueble está arrendado, posibilidad de deducción de las **rentas pagadas por el arrendamiento** en proporción a la parte afectada.
- El TSJ de Madrid ha descartado deducir los sueldos y la Seguridad Social del servicio doméstico al entender que, aunque se utilice una zona de la casa como oficina, esta no forma parte de una “estructura empresarial”.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

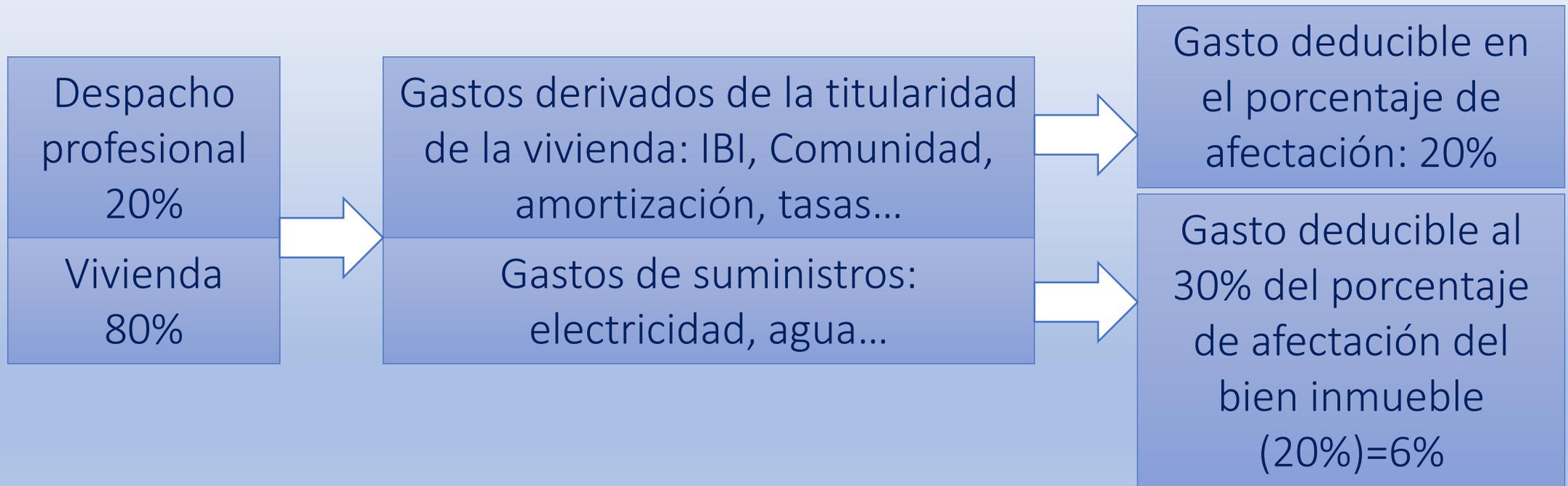
## BIENES INMUEBLES

- Los **gastos de suministros (agua, luz, gas, teléfono, e internet)**, tendrán carácter deducible en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- La deducibilidad está condicionada a que los gastos queden debidamente justificados mediante **la factura** u equivalente y registrados en los libros-registro. Su comprobación y valoración corresponde a los órganos de Gestión e Inspección de la AEAT.
- Para determinar la proporción de los metros cuadrados afectos a la actividad económica debe tomarse los datos reflejados en la **declaración censal**.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## BIENES INMUEBLES

**Ejemplo:** si se ha afectado el 20 por 100, y los gastos de suministros son 100 euros, cabría deducirse:  $100 \times 0,20 \times 0,30 = 6$  euros



# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## TELEFONO MOVIL

- Su deducibilidad está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos.
- La DGT viene manteniendo para determinar la deducibilidad de los gastos derivados del uso de una línea de telefonía móvil que serán deducibles los gastos incurridos en la medida en que esta línea se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica. Es decir, que si una línea telefónica se utiliza exclusivamente el gasto derivado de la misma será deducible de los ingresos de la misma (consultas V0601-14, V2382-13, V2400-13, V2731-18)
- **Recomendación:** disponer de dos móviles (profesional y personal) o un móvil con dos tarjetas SIM

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## VEHICULOS

- No cabe la afectación parcial de vehículos al ejercicio de la abogacía con un uso mixto profesional y privado (ni siquiera en el caso de que dicha utilización sea accesorio y notoriamente irrelevante)
- Para que se pueda afectar parcialmente un vehículo debe poder acreditarse:
  - a) que resulta necesario para el ejercicio de su actividad, y
  - b) que está afectado total y exclusivamente a la actividad económica
- En ese caso, cabe la deducibilidad de:
  - La amortización derivada de la depreciación del vehículo.
  - Los gastos de mantenimiento (reparaciones, revisiones, seguros)
  - Los gastos de combustible.

## 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

### VEHICULOS

- La **utilización exclusiva** del vehículo en la actividad económica puede acreditarse mediante cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en Derecho, cuya valoración en su caso, corresponderá a los servicios de gestión e inspección de la Administración Tributaria.
- Numerosas consultas y sentencias establecen que la **carga de la prueba** de la afectación exclusiva del automóvil a la actividad pertenece **al contribuyente** (TSJ Comunidad Valenciana 10-6-98, EDJ 40742).

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## VEHICULOS

- La AN 7-2-95 ha inadmitido la deducción de las cuotas de leasing de un vehículo (jaguar) adquirido por un abogado por no haber demostrado suficientemente la afectación exclusiva del vehículo.
- Nuestros Tribunales han venido admitiendo como prueba de la afectación exclusiva la tenencia por parte del contribuyente de otros vehículos para uso particular, pues en caso contrario, se estaría exigiendo una «*probatio diabólica*» (TSJ Murcia 16-6-99)

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## ROPAS Y TRAJES

- El carácter deducible de los gastos se encuentra condicionada al principio **de correlación con los ingresos**
- No se consideran afectos los elementos que se utilicen **simultáneamente** para la actividad y para necesidades privadas, salvo que la utilización para estas últimas sea accesorio y notoriamente irrelevante (artículo 22.4 del RIRPF)
- Por regla general, la AEAT solo admite la **“toga”**. El TSJ Andalucía (Sentencia 227/2014, de 25 de mayo de 2015) y el TSJ de Galicia (Sentencia de 8 de febrero de 2010), han considerado la **“toga”** necesaria para el ejercicio de la profesión de la abogacía, y por lo tanto, deducible.
- El traje es una prenda conflictiva: no hay unanimidad
  - el TSJ de Galicia (Sentencia 214/2014, de 21 de mayo) **rechazó deducir la ropa formal** al considerar que **“el uso de un traje por quien ejerce la abogacía no es necesario para la obtención de ingresos”**.
  - El TSJ de Cataluña (Sentencia de 20 de marzo de 2014) ha considerado deducibles los gastos de ropa de una abogada por entender que no son manifiestamente inadecuados al ejercicio profesional, ni desproporcionados en su cuantía.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## FORMACION

- La deducibilidad del gasto se hace depender del principio **de correlación con los ingresos** y de la exigencia de los mismos por el ejercicio de la actividad. Cuestión de prueba que deberá ser valorada por los órganos de la AEAT.
- El TSJ de Galicia (Sentencia de 8 de junio de 2015), ha considerado deducibles los gastos de **cursos de inmersión lingüística** desarrollados en Canadá y USA destinados al estudio y perfeccionamiento del inglés al guardar relación con la actividad profesional (abogado). En opinión de este Tribunal, aunque el inglés no es un idioma exigible para el desarrollo de la profesión de abogado, sí debe considerarse un elemento importante para su proyección profesional, dada la internacionalización de las relaciones económicas y jurídicas, por lo que existe vinculación entre el gasto y la actividad económica.
- **Los cursos, conferencias y congresos** también se admiten por ser necesarios para su formación o actualización. No obstante, si los estudios se hubieran realizado antes de abrir el despacho, no pueden deducirse. En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) rechazó recientemente la factura del máster de la abogacía.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## MATERIAL DE OFICINA

- los gastos correspondientes al **material de oficina y compra de libros** serán fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, siempre que se cumplan los demás requisitos (justificación, contabilización, etc.) (Consulta V1632-15, de 27 de mayo de 2015).
- En la medida en que **los ordenadores** pueden considerarse elemento patrimonial afecto a la actividad, según lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, el contribuyente podrá deducirse las amortizaciones correspondientes.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## CUOTAS DE COLEGIOS PROFESIONALES

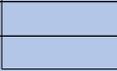
- La DGT V2030-14, de 28-07-2014 ha considerado no deducible fiscalmente el gasto ocasionado por las cuotas satisfechas al colegio de abogados en calidad de **abogado no ejerciente**, al entender que no se ejerce actividad económica alguna, por lo que no se obtienen rendimientos de la misma.
- la STSJ de Castilla-La Mancha (STSJ de Castilla-La Mancha de 22 de mayo de 2007) deducibilidad de los gastos **de seguros de responsabilidad civil** de aportaciones o cuota a colegios Profesionales no es inconveniente para la procedencia de su deducción tributaria si están justificados y fueron gastos precisos para la actividad profesional
- El TSJ de Galicia (STSJ de 8 de febrero de 2010) admite la deducibilidad de la **cuota satisfecha al colegio de abogados** al considerar acreditada su realidad y vinculación con la actividad

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

## GASTOS DE COMIDAS Y VIAJES.

- Serán fiscalmente deducibles cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad.
- Muy discutidos. Justificación: **poner con qué clientes se ha comido**
- Los autónomos pueden desgravarse hasta **26,67 euros de comidas al día**, que hagan fuera de casa mientras trabajan, en concepto de "gastos de manutención."
  - Requisitos:
    - pagar siempre con tarjeta y guardar el ticket.
    - Que se pueda justificar que el restaurante está cerca del despacho.

# 6. GASTOS DEDUCIBLES IRPF

GASTOS		DEDUCIBILIDAD IRPF
 <b>Vivienda</b>  	Gastos derivados de la titularidad de la vivienda (amortizaciones, IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc)	Proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble.
	Gastos derivados del arrendamiento (rentas satisfechas por el arrendamiento de la vivienda)	Proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada.
	Gastos derivados de la utilización de parte de la vivienda como despacho profesional para el desarrollo de la actividad (luz, agua, teléfono fijo, conexión a Internet, fax, etc)	En el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
 <b>Transporte</b>	Gastos derivados de la utilización de un vehículo (amortización, gastos de mantenimiento, combustible)	Debe estar afectado exclusivamente al ejercicio de la actividad económica. No cabe la afectación parcial.
 <b>Trabajo</b> 	Cuotas colegiales, seguro de responsabilidad civil, RETA, etc	Cuando estén vinculados con la actividad.
	Gastos de teléfono móvil	En la medida en que se utilice exclusivamente para el desarrollo de la actividad económica.
 <b>Vestimenta</b>	Gastos de ropa y traje	La toga es deducible. Los trajes han sido considerados deducibles por el TSJ de Cataluña.
 <b>Material</b> 	Gastos de compra de un ordenador por el consultante para su actividad económica	En el caso de que el ordenador pueda considerarse afecto a la actividad económica desarrollada, se podrán deducir las amortizaciones del mismo.
	Compra de material de oficina y de libros	Cuando vengán exigidos por el desarrollo de la actividad
<b>Formación</b> 	Congresos, cursos, idiomas, etc	Cuando vengán exigidos por el desarrollo de la actividad
 <b>Hostelería</b>	Gastos de comidas y viajes	Cuando vengán exigidos por el desarrollo de la actividad y no sean desmesurados. Se tiene como referencia las cuantías establecidas para el régimen de dietas del artículo 9 de la LIRPF.

# 5. METODOS PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONA DE LA ABOGACIA EN EL IRPF

REGIMEN		DETERMINACION DEL RENDIMIENTO NETO
ESTIMACION DIRECTA NORMAL	<p>i) Cuando el INCN en el año anterior &gt; 600.000 euros anuales</p> <p>o ii) cuando se haya renunciado a la EDS</p>	<p>(+) Ingresos (-) Gastos <b>(=) Rendimiento neto previo</b></p> <p>(-) Reducciones (Periodo de generación superior a 2 años o renta irregular)</p> <p><b>(=) Rendimiento neto reducido</b></p> <p>(-) Reducción general 2.000 euros (incremento adicional cuando los RN de la actividad sea inferior a 14.450 euros. La reducción es de 3.500 euros para personas discapacitadas.</p> <p>(-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros.</p> <p>(-) Reducción por inicio de actividad <b>(=) Rendimiento neto reducido o definitivo</b></p>
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA	<p>Cuando el INCN en el año anterior no supere los 600.000 euros, salvo renuncia</p>	<p>(+) Ingresos (-) Gastos <b>(=) Rendimiento neto previo</b></p> <p>(-) gastos de difícil justificación y provisiones: 5% s/diferencia positiva (maximo 2.000 euros)</p> <p>(-) Reducciones (Periodo de generación superior a 2 años o renta irregular)</p> <p><b>(=) Rendimiento neto reducido</b></p> <p>(-) Reducción general 2.000 euros (incremento adicional cuando los RN de la actividad sea inferior a 14.450 euros. La reducción es de 3.500 euros para personas discapacitadas.</p> <p>(-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros.</p> <p>(-) Reducción por inicio de actividad <b>(=) Rendimiento neto reducido o definitivo</b></p>

# 7. IVA DEDUCIBLE

## INMUEBLE

- Utilización al 100%
  - Adquisición de un despacho: IVA soportado deducible al 100%
  - Debe figurar en la contabilidad o registros oficiales de la actividad, e integrarse en el patrimonio empresarial o profesional.
  - Los gastos de suministros (agua, luz, gas, etc.) : deducción 100%
- Utilización parcial:
  - Deducción parcial: cuando el inmueble no esté afecto al 100% se parcial permitirá la deducción parcial de las cuotas soportadas.
- El grado de utilización del inmueble en el desarrollo de la actividad profesional deberá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Diferencia entre el IVA y el IRPF

# 7. IVA DEDUCIBLE

## VEHICULOS

- PRESUNCIÓN DE AFECTACIÓN DEL COCHE EN UN 50%
- El vehículo debe adquirirse con la intención de destinarlo al desarrollo de la actividad.
- En todo caso, se requiere que el vehículo este integrado en el patrimonio empresarial y debidamente contabilizado e incluido en los registros oficiales de la actividad desarrollada (DGT CV 15-11-16).
- Es el contribuyente quien debe presentar los medios de prueba que sirvan para justificar la actividad realizada y el grado de afectación del vehículo, los cuales serán valorados por la AEAT.
- El contribuyente deberá estar en posesión de factura original emitida.
- Las cuotas soportadas por la adquisición de combustible, serán deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad (DGT CV 10-1-14). El mismo criterio se aplicará a las cuotas soportadas en aparcamiento o utilización de vías de peaje (DGT 26-7-10) y con respecto a las cuotas de renting o leasing (DGT 16-2-16)

# 7. IVA DEDUCIBLE

## VEHICULOS

### Ejemplos:

- 1) Un despacho de abogados compra una automóvil para la utilización exclusiva de sus profesionales en sus comparecencias antes los Tribunales:
  - 1) *Opera en todo caso la presunción de afectación parcial del 50%.*
  - 2) *Se podrá probar la afectación del 100%.*
- 2) Un despacho de abogados compra un vehículo para uno de sus socios, el cual es utilizado tanto para su desplazamiento desde su vivienda al despacho, para sus actividades profesionales así como para asuntos personales:
  - 1) *Opera la presunción de afectación al 50%, ya que es utilizado tanto en la esfera profesional como en la personal.*

OJO: problema como siempre de la prueba

# 7. IVA DEDUCIBLE

## ROPA Y TRAJES

- Con carácter general, se exige la afectación directa y exclusiva a la actividad. (DGT 26-7-10).
- El TSJ de Cataluña (Sentencia 98/2019, de 31 de enero) ha establecido que *“Los gastos de vestuario, cuando el interesado sea abogado, **son deducibles siempre que dicho vestuario sea formal**, por lo que la factura deberá detallar de qué tipo de vestimenta se trata”*. *“Ciertamente, el ejercicio de la profesión de abogado requiere el uso de una vestimenta formal; por lo que, de entrada, quedarían fuera del ámbito de deducibilidad los gastos por vestuario informal (pantalones sport, tejanos...) cuya no exclusiva afectación a la actividad es palmaria”*.

problema: las mujeres tenemos más problemas en demostrar esto.

# 7. IVA DEDUCIBLE

## GASTOS DE COMIDAS Y VIAJES

- El profesional solamente podrá deducir el IVA soportado como consecuencia de los gastos en que incurra por desplazamiento o viajes y en concepto de hostelería y restauración **cuando el importe de los mismos tuviera la consideración de gasto fiscalmente deducible a efectos del IRPF.** (Artículo 96. Uno de la LIVA) (CV2535-15)
- Se requiere disponer de la factura original.
- El Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sentencia de 30 de septiembre de 2015) declaró, de acuerdo con los elementos de hecho, *“no existe elemento alguno que permita discriminar entre el alojamiento y la restauración para referir el primero a lo necesario y el segundo a lo conveniente, dándose la paradoja de que en el caso de que el gasto de restauración se hubiera efectuado en el mismo establecimiento de alojamiento sería inviable cualquier diferencia al respecto”*. En consecuencia, estimó la deducción de las cuotas del Impuesto soportadas por ambos gastos, de alojamiento y restauración

# 7. IVA DEDUCIBLE

## MATERIAL DE OFICINA

- **Gastos informáticos y de oficina:** deducibles en su totalidad en la medida en que se refieran, de forma directa y exclusiva, al desarrollo de la actividad profesional del obligado (CV2382-13, de 17 de julio de 2013).
- Otros gastos: supuesto de **adquisición de obras de arte** para su exposición en la sede de la sociedad –oficina en la que se desarrolla la actividad por el profesional- como parte de la política de imagen comercial. STSJ de Madrid, en Sentencia n.º 569/2014 de 13 de mayo de 2014, declaró su deducibilidad alegando que *“la adquisición de unas obras de arte para su exposición en la sede de la sociedad no significa que los reseñados bienes se destinen a la satisfacción de necesidades personales del empresario, sino que, como destaca la actora, tiene por finalidad la decoración del citado inmueble para crear una concreta imagen de empresa, lo que implica una afectación directa y exclusiva a la actividad empresarial, como admite la propia Dirección General de Tributos en la consulta 1685-00, de fecha 3 de octubre de 2000, no habiendo aportado la Administración ninguna prueba que desvirtúe la realidad de ese destino, de modo que el IVA cuestionado es deducible”*.

# EL DESARROLLO DE LA ABOGACIA A TRAVÉS DE ENTIDADES JURÍDICAS

Los rendimientos obtenidos por el socio tendrán la calificación de RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS cuando se den los siguientes REQUISITOS:

1º. Ser socio de la entidad con más del 25% del capital.

2º. Que tanto la sociedad profesional como el socio realicen la misma actividad incluida en la Sección 2ª Tarifas IAE (actividades profesionales).

3º. Que el socio esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores Autónomos (RETA) o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al RETA, como es la mutualidad del colegio de abogados.

## 2. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

### EJEMPLOS:

*Una entidad que tiene por objeto la prestación de servicios de asesoría en materia mercantil, fiscal y jurídica, cuyo capital está dividido y suscrito totalmente por 3 socios:*

*Socio A: ostenta el 56% de las participaciones. Economista y dado de alta en el RETA.*

*Socio B: ostenta el 43% de las participaciones. Asesor fiscal y dado de alta en el RETA.*

*Socio C: ostenta el 1% de las participaciones. Abogado y dado de alta en una mutualidad de previsión social que actúa de alternativa al RETA. Su retribución consiste en un fijo establecido por medio de un contrato laboral.*

*En los 3 casos concurren los requisitos –actividad y régimen de afiliación a la SS- por lo que las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrán la naturaleza de RAE.*

# 3. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

## RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD- SIMULACION

*No ilegalidad del ejercicio a través de sociedades.* ( TSJ de Madrid de 28 de enero de 2015).

*Requisitos: medios materiales y personales para la realización de la actividad.*

Facturación de los socios trabajadores a la sociedad por su actividad a favor de la sociedad: 75% de los beneficios de la sociedad a favor de los socios profesionales. 12-12).

# 3. NATURALEZA DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Conclusión:

El ahorro fiscal que pueda suponer facturar por medio de una sociedad, no es argumento suficiente para entender que existe simulación. Cuando un sujeto pasivo puede elegir entre dos operaciones, la normativa comunitaria no le obliga a optar por la que maximice el pago del impuesto, sino que tiene derecho a elegir aquella estructura de su actividad a través de la que pueda conseguir el fin de limitar su deuda fiscal.

**La Ley 2/2007, de sociedades profesionales**, permite precisamente la constitución de sociedades de abogados para el ejercicio de la profesión, reconociendo en su exposición de motivos que se trata de «sociedades externas para el ejercicio de las actividades profesionales a las que se imputa tal ejercicio realizado por su cuenta y bajo su razón o denominación social.

# COMUNIDAD DE BIENES

Comunidad de bienes: Unión de varios abogados y abogadas **para realizar en común la actividad.**

Factura a los clientes

Sufraga los gastos comunes de la actividad de un conjunto de profesionales (arrendamiento de local, personal, luz, agua, teléfono, seguros, etc.).

**PROFESIONALES:** directamente se imputan los ingresos y los gastos en % a su participación.

Tendrán la consideración de Rendimientos de Actividad Económica.

Modelos 130 pago a cuenta IRPF.

**Comunidad:** No tributa por el Impuesto sobre Sociedades.

Presentación modelo 184 (declaración informativa)

presentación modelos 303 IVA, 111 y 115 retenciones

# COMUNIDAD DE GASTOS: sociedad civil

Sociedad civil destinada a **sufragar los gastos comunes de la actividad** de un conjunto de profesionales (arrendamiento de local, personal, luz, agua, teléfono, seguros, etc.).

**PROFESIONALES:** Facturan a cada cliente de forma independiente.

Tendrán la consideración de RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. = IVA

Los gastos soportados por la comunidad se imputan a los profesionales en su parte correspondiente y podrán deducirse para la determinación del rendimiento obtenido a efectos del IRPF.

**SOCIEDAD: Ingresos:** los facturan a los profesionales en % a su participación en los gastos.

Las facturas de los gastos deberán de llegar a nombre de la sociedad.

La comunidad de bienes esta sujeta al IS, pero no tienes la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, ya que no ordena por cuenta propia los factores de producción (CV 13/2/2006)

# 8. OBLIGACIONES CENSALES

Alta en el censo de empresarios y profesionales:

- ✓ Modelo 036 en estimación directa normal para contribuyentes con un volumen de negocio > 600.000 €.
- ✓ Modelo 037 si tributa en el IRPF mediante estimación directa simplificada).

Alta censalmente en el Impuesto sobre actividades económicas:

- ✓ Modelo 840.
- ✓ Epígrafe: Si ejerce la abogacía como persona física ha de consignar el epígrafe 731: «abogados». Si ejerce la abogacía a través de una persona jurídica entonces hará constar el epígrafe 841 «servicios jurídicos», o si es más genérica la actividad, tiene que darse de alta en el epígrafe 849 «dirección económico-financiera y asesoramiento y prestación de servicios a empresas».
- ✓ Las personas físicas están exentas de pago, con independencia de su volumen de negocio.

# OBLIGACIONES CONTABLES

El abogado individual no tiene obligación de llevar una contabilidad ajustada al C.com (art. 68 RIRPF), pero deberá elaborar **libros-registro**:

- **Libro-registro de ingresos:** como mínimo debe incluir 1) Nº, 2) Nº FACTURA, 3) FECHA, 4) CLIENTE, 5) DESCRIPCIÓN, 6) TOTAL FACTURA, 7) BASE IMPONIBLE, 8) IVA, 9) RETENCIONES IRPF.
- **Libro-registro de gastos:** como mínimo debe incluir 1) Nº, 2) Nº FACTURA, 3) FECHA, 4) PROVEEDOR, 5) DESCRIPCIÓN, 6) TOTAL FACTURA, 7) BASE IMPONIBLE, 8) IVA.
- **Libro-registro de bienes de inversión:** como mínimo debe incluir 1) Nº, 2) Nº FACTURA, 3) FECHA, 4) PROVEEDOR, 5) DESCRIPCIÓN, 6) TOTAL FACTURA, 7) BASE IMPONIBLE, 8) IVA, 9) CUOTA AMORTIZACION, 10) AMORTIZACION ACUMULADA.
- **Libro-registro de provisiones de fondos y suplidos:** como mínimo debe incluir: 1) Nº, 2) FECHA, 3) Nº FACTURA, 4) TIPO DE OPERACIÓN, 5) PAGADOR PROVISION/PERCETOR SUPLIDO, 6) TOTAL FACTURA.

# Libro-registro de ingresos

N <sup>o</sup> registro	Fecha expedición	N <sup>o</sup> factura	Cliente /NIF	Concepto	Base imponible	IVA repercutido	Retención IRPF	TOTAL
1								
2								
		Total Trimestre						

# Libro-registro de gastos

N <sup>o</sup> registro	Fecha expedición	N <sup>o</sup> factura	Proveedor /NIF	Concepto	Base imponible	IVA soportado	TOTAL
1							
2							
		Total Trimestre					

# Libro-registro bienes de inversión

Nº registro	Nº factura	Fecha compra	Proveedor	Elemento adquirido	Importe factura	Base imponible	IVA	Coefficiente am.	Am. ejercicio	Am. acumulada

# Libro-registro bienes de inversión

Nº Registro	Fecha	Nº Factura	Tipo operación	Pagador provisión/preceptor suplido	Importe



<http://www.derechopractico.es/>  
@derechopractico



<http://www.ajamadrid.com/>  
@AJA\_Madrid

#AJApráctico

¡MUCHAS GRACIAS!

